

**Dictamen 3/2012 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto xxx /2012, por el que se regulan las características y los procesos relativos al ejercicio de la función directiva en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.**

En relación con el **Proyecto de Decreto xxx /2012, por el que se regulan las características y los procesos relativos al ejercicio de la función directiva en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha**. El Pleno del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.3 del Reglamento de funcionamiento del Consejo Escolar-, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de mayo de 2012, tras estudiar y debatir las enmiendas presentadas al Pleno sobre el Dictamen de la Comisión Permanente, procedió a la votación del dictamen, resultando:

**Votos a favor: 30**

**Votos en contra: 7**

**Abstenciones: 0**

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

## **I. ANTECEDENTES**

**La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación (BOE 4 de agosto), en su artículo 19,** establece que el principio de participación de los miembros de la comunidad escolar inspirará las actividades educativas y la organización y funcionamiento de los centros públicos.

**La Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, (BOE 16 de agosto), Estatuto de Autonomía. Artículo 37.1,** establece que Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución.

**La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE 4 de mayo),** en el capítulo IV del título V, establece el marco para el desempeño de la función directiva en los centros públicos; fijando sus competencias y regulando el proceso de selección, nombramiento y cese del director; así como el reconocimiento de la labor desempeñada.

**La Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha (DOCM 28 de julio),** en el título III, capítulo III, sección 2, sobre la dirección de los centros docentes públicos, establece la naturaleza, funciones, selección y reconocimiento del ejercicio de los cargos directivos.

El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha emitió los siguientes dictámenes relacionados con el tema:

- *Dictamen número 1/2004, sobre el proyecto de Decreto por el que se regula el ejercicio de la dirección en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha*
- *Dictamen 11/2006 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula la selección, el nombramiento, la formación y la evaluación de los directores y directoras de los centros docentes públicos no universitarios de Castilla-La Mancha, así como el establecimiento de medidas de apoyo y reconocimiento a su labor en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.*
- *Dictamen 2/2007 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se desarrollan los procedimientos de selección, renovación y nombramiento de directores y directoras de los centros docentes públicos no universitarios de Castilla-La Mancha.*
- *Dictamen 15/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Orden por la que se regula el procedimiento de consolidación parcial del componente singular del complemento específico de los directores de centros públicos no universitarios.*

## **II. CONTENIDO**

### **Capítulo I. Disposiciones generales**

**Artículo 1.** Objeto y ámbito de aplicación.

**Artículo 2.** La función directiva.

**Artículo 3.** El equipo directivo.

### **Capítulo II. Procedimiento de selección**

**Artículo 4.** Concurso de méritos.

**Artículo 5.** Requisitos.

**Artículo 6.** Criterios de selección y valoración.

**Artículo 7.** Comisión de selección.

### **Capítulo III. Nombramiento, duración del mandato y cese**

**Artículo 8.** Nombramiento.

**Artículo 9.** Renovación.

**Artículo 10.** Nombramiento extraordinario.

**Artículo 11.** Cese.

#### **Capítulo IV. Formación para el ejercicio de la dirección**

**Artículo 12.** Formación inicial.

**Artículo 13.** Formación en prácticas

**Artículo 14.** Exenciones.

**Artículo 15.** Formación permanente.

#### **Capítulo V. Evaluación**

**Artículo 16.** Objeto y ámbito de aplicación.

**Artículo 17.** Características de la evaluación.

**Artículo 18.** Procedimiento.

#### **Capítulo VI. Reconocimiento**

**Artículo 19.** Retribución diferenciada.

**Artículo 20.** Reconocimiento del ejercicio de la dirección.

**Artículo 21.** Medidas de apoyo al ejercicio de la dirección.

#### **Disposiciones adicionales**

**Primera.** Cambio del responsable de dirección en los centros.

**Segunda.** Autorización para el tratamiento de datos de carácter personal.

**Tercera.** Referencias genéricas.

#### **Disposiciones transitorias**

**Primera.** Profesores acreditados para el ejercicio de la dirección.

**Segunda.** Nombramientos anteriores.

**Tercera.** Solicitudes de renovación previas.

**Cuarta.** Nombramiento para el curso 2012-13.

**Disposición derogatoria única.**

## Disposiciones finales

**Primera.** Facultad de desarrollo y ejecución.

**Segunda.** Entrada en vigor.

## III. OBSERVACIONES

### III. A) Observaciones generales

#### 1. A la estructura de la norma

Se sugiere introducir las referencias legislativas y demás consideraciones que preceden al articulado, bajo el epígrafe **PREÁMBULO**.

#### 2. A la estructura de la norma

Se sugiere sustituir “Servicio periférico”, por “Servicio **Periférico**” en aquellos apartados de la norma en que se hace referencia a ello.

### III. B) Observaciones específicas

#### 1. A la introducción, página 1, línea 14

Se propone añadir al final de este punto “, **entre otras**.”

#### 2. A la introducción, página 1, línea 14

Se propone sustituir “La citada Ley Orgánica 2/2006 confirma el principio de participación en el artículo 1.j, lo desarrolla...”, por: “**La citada Ley Orgánica 2/2006, en su artículo 1.j confirma el principio de participación, lo desarrolla...**”

#### 3. A la introducción, página 1, línea 54

Se propone sustituir: “En consecuencia...”, por: “**Por lo tanto...**”, para evitar la repetición.

#### 4. A la introducción, página 2, línea 2

Se propone añadir al final de este punto: “,**unido al reconocimiento y la promoción profesional, por el ejercicio de esta tarea.**”

#### 5. A la introducción, página 2, línea 13

Se propone sustituir: “...y una gestión eficaz...” por: y **realizar** una gestión eficaz...”

#### 6. Al artículo 2.2.a La función directiva

Se propone sustituir “... proceso de enseñanza y aprendizaje.”, por: “proceso de **enseñanza-aprendizaje ...**”

#### 7. Al artículo 5.3.1. Requisitos

Se propone añadir el siguiente texto como **punto 4: Si no hay candidatos que reúnan dichos requisitos, se puede exceptuar de ellos a cualquier candidato que se presente siempre y cuando tenga destino definitivo o provisional en el centro.**”

**El punto 4 del borrador de Decreto pasaría a ser punto 5.**

#### 8. Al artículo 6.1.b) Criterios de selección y valoración

Se propone suprimir este punto del artículo e incorporarlo a los “méritos profesionales”.

#### 9. Al artículo 6.2. Criterios de selección y valoración

Se propone sustituir: “La Consejería competente en materia de educación establecerá los ámbitos del proyecto de dirección y los indicadores para su evaluación, junto con el baremo ponderado que será de aplicación para la valoración del proyecto, de la práctica docente y de los méritos académicos, de formación y profesionales, de acuerdo con la siguiente proporción:”, por: “ La Consejería competente en materia de educación establecerá los ámbitos del proyecto de dirección, junto con el baremo de los méritos académicos, de formación y profesionales.”

#### 10. Al artículo 6.3. Criterios de selección y valoración

Se propone sustituir: “En primer lugar, se valorará el proyecto de dirección; si supera el mínimo establecido, que será la mitad de la puntuación total asignada, se procederá a la consideración del resto de méritos”, por: “**La Comisión de selección valorará en primer lugar el Proyecto de dirección en los términos de “apto” o “no apto”, por mayoría de dos tercios de sus miembros. Si resulta “apto”, se valorarán los méritos académicos, de formación y profesionales, según el baremo correspondiente.**”

#### 11. Al artículo 7.2. Comisión de selección.

Se propone sustituir “. La comisión de selección estará integrada por un total de seis miembros con la distribución que se establece en el apartado anterior. Los dos representantes del profesorado serán elegidos por el Claustro. Los dos representantes del Consejo escolar se elegirán por y entre los miembros del mismo que no sean profesores. La Consejería competente en materia de educación, a través del órgano que corresponda, nombrará a los dos representantes de la Administración educativa,” por: “**La comisión de selección estará integrada por un total de nueve miembros con la distribución que se establece en el apartado anterior. Los tres representantes del profesorado serán elegidos por el Claustro. Los tres representantes del Consejo escolar se elegirán por y entre los miembros del mismo que no sean profesores. La Consejería competente en materia de educación, a través del órgano que corresponda, nombrará a los tres representantes de la Administración educativa.**”

#### 12. Al artículo 7.2. Comisión de selección

Se propone añadir al final de este punto: “...**de los cuales, al menos uno, pertenecerá a los Servicios de Inspección de Educación.**”

#### 13. Al artículo 7.3. Comisión de selección

Se propone sustituir: “... se ejercerá...”, por: “... **será ejercida...**”,

#### 14. Al artículo 8.3. Nombramiento

Se propone sustituir: “El profesorado no podrá ejercer la función directiva durante más de dos mandatos consecutivos, salvo en los centros que determine la Consejería competente en materia de educación por sus especiales circunstancias...”, por: “El profesorado no podrá ejercer la función directiva durante más de dos mandatos consecutivos, salvo en los centros que determine la Consejería competente en materia de educación por sus especiales circunstancias. Se podrá autorizar un tercer mandato consecutivo, para lo cual se recabarán los informes pertinentes.”

#### 15. Al artículo 9. Renovación

La renovación de directores debe ser valorada por el Claustro, previa evaluación positiva realizada de manera objetiva por la Administración Educativa.

#### 16. Al artículo 9.2. Renovación

Se propone sustituir: “Al final del periodo de mandato, los funcionarios responsables de la dirección que opten por continuar en el cargo deberán elaborar una actualización del proyecto de dirección inicial, que servirá de referente para la evaluación de su siguiente mandato. Este nuevo proyecto contendrá una valoración relativa a la consecución de los objetivos planteados en el proyecto inicial, propuestas de mejora y, en su caso, la incorporación de nuevos objetivos para el próximo periodo. “, por: “**Al final del periodo de mandato, los funcionarios responsables de la dirección que opten por continuar en el cargo, deberán elaborar una actualización del proyecto de dirección inicial, que servirá de referente para la evaluación de su siguiente mandato.**”

#### 17. Al artículo 9.3 Renovación

Se propone sustituir: “Los responsables de la dirección que hayan solicitado su renovación deben presentar ante la comisión que se establezca al efecto, el nuevo proyecto de dirección y una evaluación positiva de la función directiva.”, por: “**Los responsables de la dirección que hayan solicitado su renovación, deben presentar, en los términos establecidos, el nuevo proyecto de dirección y una evaluación positiva de la función directiva según lo dispuesto en la legislación vigente.**”

#### 18. Al artículo 10.2. Nombramiento extraordinario

Se propone sustituir: “Si la persona responsable de dirección cesara antes de la finalización de su mandato por la causa que fuere, el coordinador del Servicio periférico nombrará un responsable de dirección en funciones hasta que se resuelva la siguiente convocatoria para

la selección de directores...”, por: “Si la persona responsable de la dirección cesara antes de la finalización de su mandato, por la causa que fuere, el coordinador del Servicio periférico nombrará al **Jefe de Estudios** del centro como responsable de dirección en funciones hasta que se resuelva la siguiente convocatoria para la selección de directores. **En los casos en que cese todo el equipo directivo o no exista la figura del Jefe de Estudios para tal sustitución, el coordinador del Servicio periférico nombrará un responsable de la dirección en funciones**”.

#### **19. Al artículo 11.d. Cese**

Se propone la supresión de: “**La evaluación negativa del periodo de prácticas fijado por la Consejería competente en materia de educación también será causa suficiente de revocación motivada.**”

#### **20. Al artículo 12.2. Formación inicial**

Se propone sustituir: “Dirección general...”, por: “Dirección **General**...”

#### **21. Al artículo 12.2. Formación inicial**

Se propone sustituir: “Centro regional de formación del profesorado...”, por: “Centro Regional de **Formación del Profesorado**...”

#### **22. Al artículo 16.2. Objeto y ámbito de aplicación**

Se propone sustituir: “El profesorado responsable de la dirección que ha sido seleccionado según el procedimiento establecido en el presente Decreto será evaluado con carácter obligatorio al terminar la fase de prácticas y su periodo de mandato. ”, por “**El profesorado responsable de la dirección que ha sido seleccionado según el procedimiento establecido en el presente Decreto será evaluado con carácter obligatorio al terminar su periodo de mandato.**”

#### **23. Al artículo 17.3. Características de la evaluación**

Se propone añadir, a continuación de “...externa del centro”, la expresión: “(evaluación de diagnóstico, pruebas PISA, entre otros, según la legislación vigente.)”.

#### **24. Al artículo 18.1. Procedimiento**

Se propone sustituir: “...al inspector o inspectora encargado”, por: “...**a la persona responsable de la inspección encargada**...”

#### **25. Al artículo 19. Retribución diferenciada**

Se propone añadir al final del título de este artículo: “...**del equipo directivo.**”

#### **26. Al artículo 19. Retribución diferenciada**

Se propone sustituir: “El ejercicio de la función directiva será retribuido de forma diferenciada.”, por “**El ejercicio de los cargos del equipo directivo será retribuido de forma diferenciada.**”

#### **27. Al artículo 20. Reconocimiento del ejercicio de la dirección**

Se propone sustituir: “Reconocimiento del ejercicio de la dirección.”, por **“Reconocimiento del ejercicio de la dirección y del resto de cargos del equipo directivo.”**

#### **28. Al artículo 20. Reconocimiento del ejercicio de la dirección**

Se propone desglosar este artículo en dos puntos:

##### **20.1. El ejercicio de los cargos directivos será especialmente valorado para:**

- a. La provisión de puestos de trabajo en la función pública docente.
- b. El acceso a los distintos cuerpos de la función pública docente y a puestos de perfil docente en la Administración educativa de Castilla-La Mancha.
- c. La cobertura de plazas como profesor asociado de universidad o en otros puestos previstos en las disposiciones normativas.

##### **20.2. El ejercicio de la dirección, previa evaluación positiva y en función de los periodos de mandato cumplidos, será especialmente valorado para:**

- a. La reserva en las convocatorias de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación, donde la Consejería competente en materia de educación podrá ofertar un número de plazas no superior a un tercio de las convocadas, para la provisión mediante concurso de méritos por el profesorado que, reuniendo los requisitos generales, haya ejercido el cargo de responsable de dirección con evaluación positiva, al menos durante tres mandatos, de acuerdo con lo establecido en el punto 4.c de la disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- b. La percepción, una vez concluido el mandato, de la parte correspondiente del complemento retributivo, en los términos previstos por las disposiciones de la Consejería competente en materia de educación.

**A los efectos citados en este artículo, se considerará mandato completo aun cuando el nombramiento de director se haya producido con fecha 1 de septiembre.**

#### **29. Al artículo 20. línea 35. Reconocimiento del ejercicio de la dirección**

Se propone sustituir “A los efectos citados en este artículo, se considerará mandato completo aun cuando el nombramiento de director se haya producido con fecha 1 de septiembre.”, por **“A los efectos citados en este artículo, se considerará también mandato completo cuando el nombramiento de director se haya producido con fecha 1 de septiembre.”**

#### **30. Al artículo 20. Reconocimiento del ejercicio de la dirección**

Se propone sustituir “d”, por **“e”**, en el quinto apartado de este artículo, por estar repetida dicha letra en la enumeración.



**31. Al artículo 21. Medidas de apoyo al ejercicio de la dirección**

Se propone sustituir “La Consejería competente en materia de educación, para favorecer el ejercicio de la dirección, promoverá las siguientes medidas:”, por: “**Para favorecer el ejercicio de la dirección, la Consejería competente en materia de educación promoverá las siguientes medidas:**”

**32. Al artículo 21.c. Medidas de apoyo al ejercicio de la dirección**

Se propone sustituir “...otras Administraciones...”, por “otras administraciones”.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

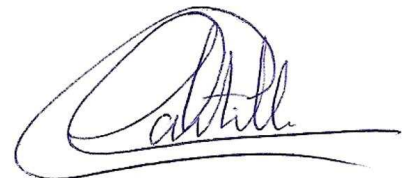
Toledo a 18 de mayo de 2012

**EL SECRETARIO GENERAL**

**LA PRESIDENTA**



Fdo.: Rosa María Rodríguez Grande



Fdo.: Javier Castillo Bastos

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES**

**Dictamen 3/2012 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto xxx /2012, por el que se regulan las características y los procesos relativos al ejercicio de la función directiva en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.**

En relación con el **Proyecto de Decreto xxx /2012, por el que se regulan las características y los procesos relativos al ejercicio de la función directiva en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha**. El Pleno del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.3 del Reglamento de funcionamiento del Consejo Escolar-, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de mayo de 2012, tras estudiar y debatir las enmiendas presentadas al Pleno sobre el Dictamen de la Comisión Permanente, procedió a la votación del dictamen, resultando:

**Votos a favor: 30**

**Votos en contra: 7**

**Abstenciones: 0**

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

## **I. ANTECEDENTES**

**La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación (BOE 4 de agosto), en su artículo 19,** establece que el principio de participación de los miembros de la comunidad escolar inspirará las actividades educativas y la organización y funcionamiento de los centros públicos.

**La Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, (BOE 16 de agosto), Estatuto de Autonomía. Artículo 37.1,** establece que Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución.

**La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE 4 de mayo),** en el capítulo IV del título V, establece el marco para el desempeño de la función directiva en los centros públicos; fijando sus competencias y regulando el proceso de selección, nombramiento y cese del director; así como el reconocimiento de la labor desempeñada.

**La Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha (DOCM 28 de julio),** en el título III, capítulo III, sección 2, sobre la dirección de los centros docentes públicos, establece la naturaleza, funciones, selección y reconocimiento del ejercicio de los cargos directivos.

El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha emitió los siguientes dictámenes relacionados con el tema:

- *Dictamen número 1/2004, sobre el proyecto de Decreto por el que se regula el ejercicio de la dirección en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha*
- *Dictamen 11/2006 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula la selección, el nombramiento, la formación y la evaluación de los directores y directoras de los centros docentes públicos no universitarios de Castilla-La Mancha, así como el establecimiento de medidas de apoyo y reconocimiento a su labor en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.*
- *Dictamen 2/2007 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se desarrollan los procedimientos de selección, renovación y nombramiento de directores y directoras de los centros docentes públicos no universitarios de Castilla-La Mancha.*
- *Dictamen 15/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Orden por la que se regula el procedimiento de consolidación parcial del componente singular del complemento específico de los directores de centros públicos no universitarios.*

## **II. CONTENIDO**

### **Capítulo I. Disposiciones generales**

**Artículo 1.** Objeto y ámbito de aplicación.

**Artículo 2.** La función directiva.

**Artículo 3.** El equipo directivo.

### **Capítulo II. Procedimiento de selección**

**Artículo 4.** Concurso de méritos.

**Artículo 5.** Requisitos.

**Artículo 6.** Criterios de selección y valoración.

**Artículo 7.** Comisión de selección.

### **Capítulo III. Nombramiento, duración del mandato y cese**

**Artículo 8.** Nombramiento.

**Artículo 9.** Renovación.

**Artículo 10.** Nombramiento extraordinario.

**Artículo 11.** Cese.

#### **Capítulo IV. Formación para el ejercicio de la dirección**

**Artículo 12.** Formación inicial.

**Artículo 13.** Formación en prácticas

**Artículo 14.** Exenciones.

**Artículo 15.** Formación permanente.

#### **Capítulo V. Evaluación**

**Artículo 16.** Objeto y ámbito de aplicación.

**Artículo 17.** Características de la evaluación.

**Artículo 18.** Procedimiento.

#### **Capítulo VI. Reconocimiento**

**Artículo 19.** Retribución diferenciada.

**Artículo 20.** Reconocimiento del ejercicio de la dirección.

**Artículo 21.** Medidas de apoyo al ejercicio de la dirección.

#### **Disposiciones adicionales**

**Primera.** Cambio del responsable de dirección en los centros.

**Segunda.** Autorización para el tratamiento de datos de carácter personal.

**Tercera.** Referencias genéricas.

#### **Disposiciones transitorias**

**Primera.** Profesores acreditados para el ejercicio de la dirección.

**Segunda.** Nombramientos anteriores.

**Tercera.** Solicitudes de renovación previas.

**Cuarta.** Nombramiento para el curso 2012-13.

**Disposición derogatoria única.**

## Disposiciones finales

**Primera.** Facultad de desarrollo y ejecución.

**Segunda.** Entrada en vigor.

## III. OBSERVACIONES

### III. A) Observaciones generales

#### 1. A la estructura de la norma

Se sugiere introducir las referencias legislativas y demás consideraciones que preceden al articulado, bajo el epígrafe **PREÁMBULO**.

#### 2. A la estructura de la norma

Se sugiere sustituir “Servicio periférico”, por “Servicio **Periférico**” en aquellos apartados de la norma en que se hace referencia a ello.

### III. B) Observaciones específicas

#### 1. A la introducción, página 1, línea 14

Se propone añadir al final de este punto “, **entre otras**.”

#### 2. A la introducción, página 1, línea 14

Se propone sustituir “La citada Ley Orgánica 2/2006 confirma el principio de participación en el artículo 1.j, lo desarrolla...”, por: “**La citada Ley Orgánica 2/2006, en su artículo 1.j confirma el principio de participación, lo desarrolla...**”

#### 3. A la introducción, página 1, línea 54

Se propone sustituir: “En consecuencia...”, por: “**Por lo tanto...**”, para evitar la repetición.

#### 4. A la introducción, página 2, línea 2

Se propone añadir al final de este punto: “,**unido al reconocimiento y la promoción profesional, por el ejercicio de esta tarea.**”

#### 5. A la introducción, página 2, línea 13

Se propone sustituir: “...y una gestión eficaz...” por: y **realizar** una gestión eficaz...”

#### 6. Al artículo 2.2.a La función directiva

Se propone sustituir “... proceso de enseñanza y aprendizaje.”, por: “proceso de **enseñanza-aprendizaje ...**”

#### 7. Al artículo 5.3.1. Requisitos

Se propone añadir el siguiente texto como **punto 4: Si no hay candidatos que reúnan dichos requisitos, se puede exceptuar de ellos a cualquier candidato que se presente siempre y cuando tenga destino definitivo o provisional en el centro.**”

**El punto 4 del borrador de Decreto pasaría a ser punto 5.**

#### 8. Al artículo 6.1.b) Criterios de selección y valoración

Se propone suprimir este punto del artículo e incorporarlo a los “méritos profesionales”.

#### 9. Al artículo 6.2. Criterios de selección y valoración

Se propone sustituir: “La Consejería competente en materia de educación establecerá los ámbitos del proyecto de dirección y los indicadores para su evaluación, junto con el baremo ponderado que será de aplicación para la valoración del proyecto, de la práctica docente y de los méritos académicos, de formación y profesionales, de acuerdo con la siguiente proporción:”, por: “ La Consejería competente en materia de educación establecerá los ámbitos del proyecto de dirección, junto con el baremo de los méritos académicos, de formación y profesionales.”

#### 10. Al artículo 6.3. Criterios de selección y valoración

Se propone sustituir: “En primer lugar, se valorará el proyecto de dirección; si supera el mínimo establecido, que será la mitad de la puntuación total asignada, se procederá a la consideración del resto de méritos”, por: “**La Comisión de selección valorará en primer lugar el Proyecto de dirección en los términos de “apto” o “no apto”, por mayoría de dos tercios de sus miembros. Si resulta “apto”, se valorarán los méritos académicos, de formación y profesionales, según el baremo correspondiente.**”

#### 11. Al artículo 7.2. Comisión de selección.

Se propone sustituir “. La comisión de selección estará integrada por un total de seis miembros con la distribución que se establece en el apartado anterior. Los dos representantes del profesorado serán elegidos por el Claustro. Los dos representantes del Consejo escolar se elegirán por y entre los miembros del mismo que no sean profesores. La Consejería competente en materia de educación, a través del órgano que corresponda, nombrará a los dos representantes de la Administración educativa,” por: “**La comisión de selección estará integrada por un total de nueve miembros con la distribución que se establece en el apartado anterior. Los tres representantes del profesorado serán elegidos por el Claustro. Los tres representantes del Consejo escolar se elegirán por y entre los miembros del mismo que no sean profesores. La Consejería competente en materia de educación, a través del órgano que corresponda, nombrará a los tres representantes de la Administración educativa.**”

#### 12. Al artículo 7.2. Comisión de selección

Se propone añadir al final de este punto: “...**de los cuales, al menos uno, pertenecerá a los Servicios de Inspección de Educación.**”

#### 13. Al artículo 7.3. Comisión de selección

Se propone sustituir: “... se ejercerá...”, por: “... **será ejercida...**”,

#### 14. Al artículo 8.3. Nombramiento

Se propone sustituir: “El profesorado no podrá ejercer la función directiva durante más de dos mandatos consecutivos, salvo en los centros que determine la Consejería competente en materia de educación por sus especiales circunstancias...”, por: “El profesorado no podrá ejercer la función directiva durante más de dos mandatos consecutivos, salvo en los centros que determine la Consejería competente en materia de educación por sus especiales circunstancias. Se podrá autorizar un tercer mandato consecutivo, para lo cual se recabarán los informes pertinentes.”

#### 15. Al artículo 9. Renovación

La renovación de directores debe ser valorada por el Claustro, previa evaluación positiva realizada de manera objetiva por la Administración Educativa.

#### 16. Al artículo 9.2. Renovación

Se propone sustituir: “Al final del periodo de mandato, los funcionarios responsables de la dirección que opten por continuar en el cargo deberán elaborar una actualización del proyecto de dirección inicial, que servirá de referente para la evaluación de su siguiente mandato. Este nuevo proyecto contendrá una valoración relativa a la consecución de los objetivos planteados en el proyecto inicial, propuestas de mejora y, en su caso, la incorporación de nuevos objetivos para el próximo periodo. “, por: “**Al final del periodo de mandato, los funcionarios responsables de la dirección que opten por continuar en el cargo, deberán elaborar una actualización del proyecto de dirección inicial, que servirá de referente para la evaluación de su siguiente mandato.**”

#### 17. Al artículo 9.3 Renovación

Se propone sustituir: “Los responsables de la dirección que hayan solicitado su renovación deben presentar ante la comisión que se establezca al efecto, el nuevo proyecto de dirección y una evaluación positiva de la función directiva.”, por: “**Los responsables de la dirección que hayan solicitado su renovación, deben presentar, en los términos establecidos, el nuevo proyecto de dirección y una evaluación positiva de la función directiva según lo dispuesto en la legislación vigente.**”

#### 18. Al artículo 10.2. Nombramiento extraordinario

Se propone sustituir: “Si la persona responsable de dirección cesara antes de la finalización de su mandato por la causa que fuere, el coordinador del Servicio periférico nombrará un responsable de dirección en funciones hasta que se resuelva la siguiente convocatoria para

la selección de directores...”, por: “Si la persona responsable de la dirección cesara antes de la finalización de su mandato, por la causa que fuere, el coordinador del Servicio periférico nombrará al **Jefe de Estudios** del centro como responsable de dirección en funciones hasta que se resuelva la siguiente convocatoria para la selección de directores. **En los casos en que cese todo el equipo directivo o no exista la figura del Jefe de Estudios para tal sustitución, el coordinador del Servicio periférico nombrará un responsable de la dirección en funciones**”.

#### **19. Al artículo 11.d. Cese**

Se propone la supresión de: “**La evaluación negativa del periodo de prácticas fijado por la Consejería competente en materia de educación también será causa suficiente de revocación motivada.**”

#### **20. Al artículo 12.2. Formación inicial**

Se propone sustituir: “Dirección general...”, por: “Dirección **General**...”

#### **21. Al artículo 12.2. Formación inicial**

Se propone sustituir: “Centro regional de formación del profesorado...”, por: “Centro Regional de **Formación del Profesorado**...”

#### **22. Al artículo 16.2. Objeto y ámbito de aplicación**

Se propone sustituir: “El profesorado responsable de la dirección que ha sido seleccionado según el procedimiento establecido en el presente Decreto será evaluado con carácter obligatorio al terminar la fase de prácticas y su periodo de mandato. ”, por “**El profesorado responsable de la dirección que ha sido seleccionado según el procedimiento establecido en el presente Decreto será evaluado con carácter obligatorio al terminar su periodo de mandato.**”

#### **23. Al artículo 17.3. Características de la evaluación**

Se propone añadir, a continuación de “...externa del centro”, la expresión: “(evaluación de diagnóstico, pruebas PISA, entre otros, según la legislación vigente.)”.

#### **24. Al artículo 18.1. Procedimiento**

Se propone sustituir: “...al inspector o inspectora encargado”, por: “...**a la persona responsable de la inspección encargada**...”

#### **25. Al artículo 19. Retribución diferenciada**

Se propone añadir al final del título de este artículo: “...**del equipo directivo.**”

#### **26. Al artículo 19. Retribución diferenciada**

Se propone sustituir: “El ejercicio de la función directiva será retribuido de forma diferenciada.”, por “**El ejercicio de los cargos del equipo directivo será retribuido de forma diferenciada.**”



#### **27. Al artículo 20. Reconocimiento del ejercicio de la dirección**

Se propone sustituir: “Reconocimiento del ejercicio de la dirección.”, por **“Reconocimiento del ejercicio de la dirección y del resto de cargos del equipo directivo.”**

#### **28. Al artículo 20. Reconocimiento del ejercicio de la dirección**

Se propone desglosar este artículo en dos puntos:

##### **20.1. El ejercicio de los cargos directivos será especialmente valorado para:**

- a. La provisión de puestos de trabajo en la función pública docente.
- b. El acceso a los distintos cuerpos de la función pública docente y a puestos de perfil docente en la Administración educativa de Castilla-La Mancha.
- c. La cobertura de plazas como profesor asociado de universidad o en otros puestos previstos en las disposiciones normativas.

##### **20.2. El ejercicio de la dirección, previa evaluación positiva y en función de los periodos de mandato cumplidos, será especialmente valorado para:**

- a. La reserva en las convocatorias de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación, donde la Consejería competente en materia de educación podrá ofertar un número de plazas no superior a un tercio de las convocadas, para la provisión mediante concurso de méritos por el profesorado que, reuniendo los requisitos generales, haya ejercido el cargo de responsable de dirección con evaluación positiva, al menos durante tres mandatos, de acuerdo con lo establecido en el punto 4.c de la disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- b. La percepción, una vez concluido el mandato, de la parte correspondiente del complemento retributivo, en los términos previstos por las disposiciones de la Consejería competente en materia de educación.

**A los efectos citados en este artículo, se considerará mandato completo aun cuando el nombramiento de director se haya producido con fecha 1 de septiembre.**

#### **29. Al artículo 20. línea 35. Reconocimiento del ejercicio de la dirección**

Se propone sustituir “A los efectos citados en este artículo, se considerará mandato completo aun cuando el nombramiento de director se haya producido con fecha 1 de septiembre.”, por **“A los efectos citados en este artículo, se considerará también mandato completo cuando el nombramiento de director se haya producido con fecha 1 de septiembre.”**

#### **30. Al artículo 20. Reconocimiento del ejercicio de la dirección**

Se propone sustituir “d”, por **“e”**, en el quinto apartado de este artículo, por estar repetida dicha letra en la enumeración.

**31. Al artículo 21. Medidas de apoyo al ejercicio de la dirección**

Se propone sustituir “La Consejería competente en materia de educación, para favorecer el ejercicio de la dirección, promoverá las siguientes medidas:”, por: **“Para favorecer el ejercicio de la dirección, la Consejería competente en materia de educación promoverá las siguientes medidas:”**

**32. Al artículo 21.c. Medidas de apoyo al ejercicio de la dirección**

Se propone sustituir “...otras Administraciones...”, por “otras administraciones”.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

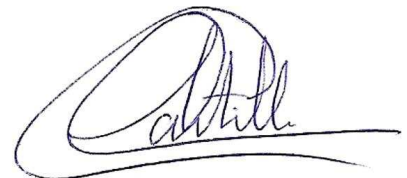
Toledo a 18 de mayo de 2012

**EL SECRETARIO GENERAL**

**LA PRESIDENTA**



Fdo.: Rosa María Rodríguez Grande



Fdo.: Javier Castillo Bastos

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES**